



# **Política de Denuncias e Investigaciones**



## **I. OBJETIVO Y ALCANCE**

- a.** La presente Política tiene por fin asegurar el cumplimiento del Código de Ética de CPC S.A., su Políticas Anti- Corrupción, de Debida Diligencia de Terceros y demás Políticas relacionadas, institucionalizando medios para denunciar e investigar las irregularidades y posibles transgresiones a tales normas.
- b.** Se aplica a todo el personal de CPC S.A., cualquiera sea su jerarquía y función, incluyendo agentes, socios, proveedores y cualquier otro tercero alcanzado por las normas mencionadas en el párrafo anterior.
- c.** Los incumplimientos y violaciones a las normas y políticas de CPC S.A. son considerados faltas disciplinarias pasibles de sanción luego de realizar una investigación interna.

## **II. HECHOS DENUNCIABLES**

- a.** Toda violación o sospecha de violación a las Políticas de CPC S.A., así como toda conducta cometida intencionalmente por empleados y/o funcionarios de CPC S.A., de cualquier nivel -incluyendo a su directorio, agentes, socios, proveedores y cualquier otro tercero- en perjuicio real o potencial de CPC S.A., y/o con el fin de obtener algún beneficio indebido propio y/o de terceros y/o de CPC S.A., debe ser reportada inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, directamente o a través de los canales establecidos en la presente Política.
- b.** En particular, deberá denunciarse toda violación o conducta sospechosa de:
  - i.** Corrupción con el sector público, como sobornos, tráfico de influencias, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos, y generación de registros contables falsos.
  - ii.** Corrupción privada o fraude económico, como apropiación indebida de fondos, robo de bienes, obtención de ventajas indebidas por compras innecesarias y/o por certificación de bienes/servicios no recibidos y/o por rendiciones de gastos inapropiadas.
  - iii.** Manipulación indebida de información, como adulteración, falsificación, destrucción no autorizada, robo, utilización y/o divulgación de información contable, operativa, financiera, legal, laboral, etc.
  - iv.** Abusos/excesos comerciales, como concesión de beneficios fuera de prácticas usuales con la intención de favorecer en forma indebida en pos de un beneficio personal.



- v.** Abuso ocupacional, como realizar maniobras indebidas para beneficiarse de compensaciones extras de cualquier naturaleza, abuso en la utilización para fines personales de activos que la compañía pone a disposición para fines laborales.
  - vi.** Aceptación u otorgamiento de regalos, atenciones, viajes, incumpliendo lo dispuesto en el Código de Ética de la compañía y su Política Anti- Corrupción.
  - vii.** Y en general, cualquier conducta contraria a la ley y a las Políticas de CPC S.A, que afecte el ambiente de trabajo, tales como discriminación, amenazas, acoso, difamación, actos de violencia, inequidad, o que afecten la seguridad ocupacional, el buen orden, la imagen y la disciplina, etcétera.
- c.** La anterior enunciación no es taxativa sino meramente indicativa.
- d.** En caso de duda respecto de si un acto constituye un desvío a las Políticas de CPC S.A., se deberá consultar al Oficial de Cumplimiento y/o a la Gerencia de Legales.

### **III. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA**

- a.** Cualquier empleado y funcionario de CPC S.A., sin distinción de jerarquía ni función, incluyendo a su directorio, agentes, socios, proveedores y cualquier otro tercero, que descubra, tome conocimiento o siquiera sospeche de una actividad contraria a los valores, principios, normas y políticas de la empresa, podrá canalizar su denuncia mediante los siguientes canales de comunicación:
- i.** En el sitio web de la empresa [www.cpc-sa.com.ar](http://www.cpc-sa.com.ar)
  - ii.** Por correo electrónico a [denuncias@cpc-sa.com.ar](mailto:denuncias@cpc-sa.com.ar)
  - iii.** Por llamado telefónico al +54 11 .....
  - iv.** Contactándose con el Oficial de Cumplimiento en persona o por cualquier otro medio idóneo.
- b.** Las denuncias ingresadas por éstos u otros canales serán recibidas por el Oficial de Cumplimiento y tratadas directamente por el Comité de Ética, en el marco de la más estricta confidencialidad.
- c.** Si la denuncia involucrara:



- i.** Al Oficial de Cumplimiento, será enviada directamente al Comité de Ética y la investigación -en caso de corresponder- quedará a cargo de una comisión especial ad-hoc designada por el Directorio.
- ii.** A uno o más de los miembros del Comité de Ética, será enviada directamente al Presidente de CPC S.A., quien definirá el tratamiento a seguir, creando en su caso una comisión especial ad-hoc para investigar la cuestión.
- iii.** A algún miembro del Directorio -incluido su Presidente- quedará excluido automáticamente de intervenir en todo este trámite.
- d.** Una vez recibida la denuncia, y como primera medida, el Comité de Ética evaluará su verosimilitud y relevancia, a fin de recomendar al Directorio el curso de acción a seguir.
- e.** Para establecer la verosimilitud de la denuncia, se tendrá en cuenta su grado de objetividad, precisión y detalle, así como la probabilidad de corroborar lo que ella refiere.
- f.** En cuanto a la relevancia de la denuncia, la misma dependerá de la gravedad del hecho informado y sus posibles consecuencias, considerando el daño producido y el potencial riesgo legal, económico, regulatorio y reputacional para la empresa.
- g.** En el supuesto de que fuere necesario recabar más elementos para efectuar dicha recomendación, podrá disponer una investigación preliminar al sólo efecto de constatar la verosimilitud y relevancia de la situación denunciada.
- h.** La investigación preliminar estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, que deberá elevar inmediatamente al Comité de Ética los elementos adicionales que éste le hubiera requerido.
- i.** En el supuesto de que, a juicio del Comité de Ética, la denuncia efectuada resultare verosímil y relevante para los intereses de la compañía, recomendará al Directorio la apertura de la correspondiente investigación.
- j.** Por el contrario, si no reuniera tales características, recomendará al Directorio su desestimación por inverosímil o su archivo por irrelevante.
- k.** El Directorio resolverá fundadamente el curso de acción a seguir, que podrá coincidir o no con la recomendación efectuada por el Comité de Ética.



#### **IV. RÉGIMEN DE INVESTIGACIONES**

- a.** Al resolver la apertura de una investigación, el Directorio la encomendará al Oficial de Cumplimiento instruyéndolo por escrito acerca de su objeto, alcance, plazo, facultades y recursos, pudiendo disponer además la creación de comités especiales de investigación y/o la contratación de asesoramiento externo para conducir o colaborar en la instrucción de la investigación.
- b.** El Directorio y el Comité de Ética podrán pedir informes y hacer recomendaciones sobre la marcha de la investigación al Oficial de Cumplimiento, el que a su vez podrá consultar con aquellos, en forma directa, cualquier asunto relacionado con su desarrollo.
- c.** La investigación podrá versar incluso sobre denuncias relacionadas con uniones transitorias de empresas y/o asociaciones de empresas, en las que CPC S.A. sea controlante, accionista o miembro. Respecto de aquellas entidades en las que no sea controlante, realizará esfuerzos para consensuar procedimientos a aplicar con otros órganos de esas personas jurídicas y personal interviniente.
- d.** Una vez concluida la investigación, el Oficial de Cumplimiento elevará al Comité de Ética un informe detallado de lo actuado con sus conclusiones debidamente respaldadas en los elementos de prueba correspondientes, determinando puntualmente:
  - i.** si se verificó la irregularidad denunciada o alguna otra,
  - ii.** en qué consiste la misma con indicación de modo, tiempo y lugar,
  - iii.** cuál es su alcance y perjuicio -tanto real como potencial-,
  - iv.** quiénes son sus responsables,
  - v.** y cuáles son las normas de la empresa infringidas.
- e.** Sobre la base de este informe, el Comité de Ética recomendará al Directorio el curso de acción a seguir, explicando fundadamente por escrito si corresponde:
  - i.** imponer alguna sanción,
  - ii.** formular denuncia,
  - iii.** adoptar alguna acción legal
  - iv.** y/o celebrar acuerdos de colaboración eficaz con la Justicia.
- f.** El Directorio resolverá finalmente al respecto, pudiendo consultar previamente con la Gerencia de Legales y/o los asesores externos que estime necesarios.



- g.** En caso de que se resuelva imponer una sanción disciplinaria o el despido, la misma se aplicará con arreglo a la legislación laboral vigente, respetando los derechos del sancionado.

## **V. GARANTÍAS**

- a.** En todos los casos, se procederá con arreglo a las normas legales vigentes, garantizando un procedimiento justo, derecho de defensa y presunción de inocencia a todo aquél que sea sometido a una investigación o actuación interna, la que se realizará en forma objetiva, con absoluta confidencialidad y la debida diligencia profesional.
- b.** Asimismo, CPC S.A. garantiza que todo aquél que formule una denuncia gozará de las siguientes garantías:
  - i. Protección:**
    1. El Directorio de CPC S.A. tomará medidas para proteger efectivamente a todos aquellos que denuncien de buena fe, garantizándoles estar libres de todo tipo de presión y represalias por la denuncia efectuada.
    2. Asimismo, incentiva a los empleados y funcionarios a informar sobre cualquier intento de restringir el derecho a denunciar, a fin de tomar medidas inmediatas contra aquéllos que lleven a cabo dichas acciones.
  - ii. Anonimato:**
    1. El personal de CPC S.A. podrá realizar denuncias en forma anónima, comprometiéndose la empresa a respetar y garantizar dicho anonimato, incluso si por cualquiera otra circunstancia la identidad del denunciante pudiera llegar a conocerse de manera fortuita o accidental.
    2. Sin embargo, la empresa alienta al personal a identificarse y/o brindar datos de contacto en las denuncias, teniendo en cuenta que las acusaciones no anónimas permiten contactar a la persona para obtener colaboración y/o mayores datos y evidencia para la investigación.
    3. Esta garantía no rige para los terceros ajenos a CPC S.A., cuyas denuncias sólo serán consideradas en tanto se identifiquen verazmente.



**iii. Confidencialidad:**

1. Las identidades del denunciante y del denunciado, el contenido de la denuncia, así como toda la investigación, serán tratadas en forma confidencial por parte de CPC S.A.
  2. Igual obligación pesará sobre el denunciante y el denunciado, salvo que una disposición legal u orden de autoridad pública competente establezca lo contrario, o en el supuesto de que el Directorio resuelva formular denuncia penal o iniciar acciones legales.
- c.** Queda absolutamente prohibido tomar atribuciones no definidas en la presente Política, como que personas no autorizadas inicien investigaciones o divulguen contenido de las denuncias e investigaciones.
- d.** Asimismo, CPC S.A. se reserva el derecho a iniciar acciones contra el denunciante que obre de mala fe, a través del deliberado aporte de información sobre cuya falsedad es consciente y que pueda resultar perjudicial para el denunciado y/o la reputación de CPC S.A.
- e.** Los principios de esta Política están por encima de las instrucciones que cualquier nivel de autoridad pueda dar a sus subordinados.